



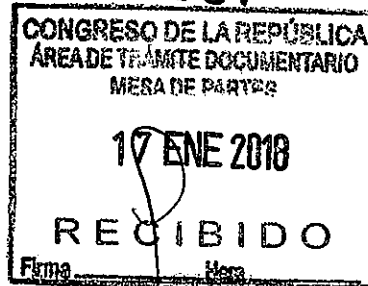
PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

37937



San Borja, 17 ENE. 2018

OFICIO N° 00272 -2018-MINEDU/SG

REG. 659

Señor Congresista

**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Congreso de la República

Presente.-

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de ley.

REFERENCIA : Oficio P.O N°118-2017-2018-CPAAAAE-CR  
(Exp. N° MPT2017-EXT-0233817)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, por medio del cual solicita el pedido de opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 2148/2017-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Participación de la Mujer en las Directivas Comunales".

Sobre el particular, sirva la presente para remitirle la opinión institucional del Sector Educación que considera que la referida iniciativa legislativa debe ser evaluada y contar con la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Cultura, según sus respectivas competencias, y precisa que el Ministerio de Educación no es competente funcionalmente para evaluar la aprobación de normas en materia de creación, conformación, organización, gestión o gobierno de comunidades campesinas. En tal sentido, se adjunta a la presente copia del Oficio N°044-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe N° 022-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

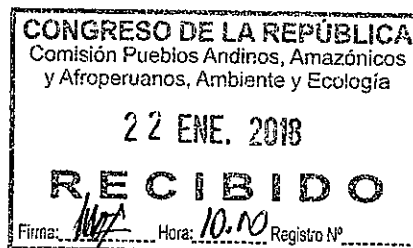
Hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de estima y consideración personal.

Atentamente,



ANA G. REATEGUI NAPURI  
Secretaría General  
Ministerio de Educación

ARN/cztI



1999

1998



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Oficina General de Asesoría Jurídica

FOLIO N° 13

Lima, 11 ENE 2018

OFICIO N° 044 -2017-MINEDU/SG-OGAJ

Señora  
**ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación  
PRESENTE.-

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 2148-2017-CR  
**Referencia** : Expediente N° 0233817-2017  
Oficio P.O. N° 118-2017-2018/CÁAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe N° 022-2018-MINEDU/SG-OGAJ, el mismo que contiene la Opinión Legal, respecto al Proyecto de Ley N° 2148-2017-CR "**Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas para fortalecer la participación de la mujer en las directivas comunales**"; para su conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Milagritos Pastor Paredes  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
11 ENE. 2018  
Registro: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Oficina General de Asesoría Jurídica

FOLIO N° 37

**INFORME N° 022 -2018-MINEDU/SG-OGAJ**

**A :** MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**DE :** JULISSA VERÓNICA ALARCÓN MORALES  
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 2148/2017-CR "Ley que modifica la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer la participación de la mujer en las directivas comunales";

**REFERENCIA :** a. Oficio N° 238-2017-MINEDU/DM/CP  
b. Oficio N° P.O. N° 118-2017-2018/CPAAAAE-CR  
Expediente OCP2017-INT-0233817

**FECHA :** San Borja,

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 A través del Oficio N° P.O. N° 118-2017-2018/CPAAAAE-CR, de 30 de noviembre de 2017, el señor Congresista Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República, solicita al Ministro de Educación, opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 2148/2017-CR "Ley que modifica la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer la participación de la mujer en las directivas comunales"; de conformidad con lo señalado en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República. Remite para el efecto, el proyecto de Ley y su exposición de motivos.

1.2 Mediante el Oficio N° 238-2017-MINEDU/DM/CP de 13 de diciembre de 2017, el Coordinador Parlamentario del Ministerio de Educación solicita a la Secretaría General, remitir opinión respecto al citado Proyecto de Ley, el cual ha sido derivado con fecha 15 de diciembre de 2017 a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su evaluación.

**II. ANÁLISIS**

2.1 El objeto de la iniciativa legislativa es la modificación de la Ley N° 24656 "Ley General de Comunidades Campesinas", en los siguientes términos: a) Modificación del artículo 5° que define quiénes son comuneros; y b) Modificación del artículo 6° que expresa los derechos y obligaciones de los comuneros; a fin de reemplazar las palabras "Comuneros" e "hijos", por las expresiones "comunero y comunera" e "hijos e hijas".



- 2.2 Asimismo, propone incorporar una cuota de género en la composición de la directiva comunal, órgano de gobierno de la Comunidad Campesina, mediante la modificación del artículo 19° de la Ley N° 24656 en los siguientes términos: *"La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por la Presidencia, Vicepresidencia y cuatro directivos como mínimo. La Directiva comunal debe incluir un número no menor del 30% de mujeres y varones en su conformación"*.
- 2.3 Debe tenerse en consideración que la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres", establece en su artículo 5° que es un lineamiento del Poder Legislativo: a) *"Aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera; acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano, debiendo derogar, modificar o dejar sin efecto, las normas que producen discriminación"*.
- 2.4 En el presente caso, consideramos que la necesidad de la modificación de la redacción de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 24656, debe ser evaluada conforme a los criterios establecidos en el Manual de Técnica Legislativa Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR<sup>1</sup>, a fin de determinar si la materia que se pretende regular necesita de la aprobación de una Ley modificatoria, o si, por el contrario, el término "Comuneros" e "hijos", se interpreta gramaticalmente comprendiendo a los géneros masculino y femenino, según la Real Academia Española<sup>2</sup>.
- 2.5 Con relación a la modificación del artículo 19° de la Ley N° 24656, para la incorporación de la cuota de género en la conformación de la directiva comunal, como órgano de gobierno de la comunidad campesina, debe tenerse en consideración que el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 28983 dispone que: *"el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector, encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer; en tal sentido, es el responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de las entidades del sector público y privado, en los ámbitos nacional, regional y local"*.

Asimismo, de conformidad con el literal c) del artículo 7 Ley N° 29809<sup>3</sup>, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene la función de promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho; y, según el literal e) del artículo 15 de la Ley N° 29565<sup>4</sup>, es función del Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad:

<sup>1</sup> Perú. Congreso. Manual de Técnica Legislativa; Manual de Redacción Parlamentaria / Congreso de la República del Perú; prólogo Víctor Isla Rojas; presentación Marco Falconi Picardo; introducción Yon Javier Pérez Paredes. – 2ª.ed. – Lima: Congreso de la República del Perú, 2013. 154 p.; 24 cm.

<sup>2</sup> Uso del Género: "En los sustantivos que designan seres animados, el masculino gramatical no solo se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos.

<sup>3</sup> Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<sup>4</sup> Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Oficina General de Asesoría Jurídica

FOLIO N° 24

formular, ejecutar y supervisar políticas y normas que promuevan prácticas vigilantes para evitar expresiones de discriminación contra los ciudadanos y pueblos del país.

2.6 Por lo expuesto en el anterior numeral, consideramos que corresponde que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de Cultura opinen respecto del presente proyecto, observando lo dispuesto en el artículo 89° de la Constitución Política del Perú<sup>5</sup> y los tratados internacionales sobre la materia (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en lo que resulte aplicable).

2.6. Cabe precisar, que el Ministerio de Educación no tiene competencia funcional para la aprobación ni implementación de normas en materia de creación, conformación, organización, gestión o gobierno de comunidades campesinas.

### III. CONCLUSIONES

3.1 El Proyecto de Ley N° 2148/2017-CR "Ley que modifica la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer la participación de la mujer en las directivas comunales" debe ser evaluado y contar con la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como el Ministerio de Cultura, según sus respectivas competencias.

3.2 El Ministerio de Educación no es competente funcionalmente para evaluar la aprobación, ni implementación de normas en materia de creación, conformación, organización, gestión o gobierno de comunidades campesinas.

Atentamente.



Verónica Alarcón Morales  
Abogada de la OG AJ

Lima,

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe; remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General.



Milagritos Pastor Paredes  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

<sup>5</sup> Donde se dispone que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.







01

Lima, 30 de noviembre de 2017

Oficio P.O. N° 118-2017-2018/CPAAAAE-CR

Señor Ministro  
IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministerio de Educación  
Calle del Comercio 193  
San Borja.-

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 2148/2017-CR que propone *Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Participación de la Mujer en las Directivas Comunales.*


Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que usted preside sobre la propuesta planteada en el referido proyecto de ley, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer su opinión, comentarios u observaciones que tuviera al respecto.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;



  
Marco Antonio Arana Zegarra  
PRESIDENTE  
Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/rmr

